JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013**2020**00**265**00

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., de conformidad con los Arts. 488 y 489 de la ley 1564 de 2012, y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1°:- ALLEGAR como anexo el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, bajo el tenor del Núm. 5 Art. 489 C.G.P.)

2º.- INDICAR, si el causante tenía conformada sociedad conyugal, en caso afirmativo, con quien y allegar registro civil de matrimonio.

3°.- RESPECTO a los herederos JORGE, ALEXANDER, ALBERTO e INGRID ADELA HERRERA ROMERO, deberán hacerse parte dentro de esta mortuoria, conforme lo establece el art. 491 y/o adelantarse las gestiones pertinentes para requerirlos, conforme lo establece el Art 492 del C.G.P.

4°.- APÓRTAR copia del registro civil de nacimiento de la señora MAGNOLIA HERRERA MARCHENA, con la anotación del reconocimiento por parte del causante.

5º.- ALLEGAR los poderes, donde se indique expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Inc. 2° Art. 5° del Decreto 806 de 2020

6º.- PRESENTAR copia de la escritura pública No 193 de 1991, otorgada por la Notaria 21 del Circulo Notarial de Bogotá.

Apórtese el memorial de subsanación junto con los anexos a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 057

HOY: 29 de julio de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA